



Radicado ANM No: 20209070458501

San José de Cúcuta, 15-07-2020 09:49 AM

Señor (a) (es):

EDGAR ROJAS

Titular Minero

Email: trituradoraeisaisas@gmail.com loscomuneros7@yahoo.es

Teléfono: 6710542

Celular: 0

Dirección: calle 15 20-25

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000082 EXP. HI6-15251

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. HI6-15251 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000082** del 26 de febrero del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI6-15251 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070441441 de fecha 4 de marzo del 2020; se conminó a **EDGAR ROJAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **EDGAR ROJAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **EDGAR ROJAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000082** del 26 de febrero del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI6-15251 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION VSC No. 000082** del 26 de febrero del 2020 **"POR**



Radicado ANM No: 20209070458501

MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI6-15251 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000082** del 26 de febrero del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI6-15251 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndolo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000082** del 26 de febrero del 2020.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 000082

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-07-2020 15:58 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000082

DE

26 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI6-15251 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 19 de abril de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, suscribió un Contrato de Concesión No. HI6-15251, con la FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO FUNDEORIENTE, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y DEÁS CONCESIBLES, en una extensión superficial total de 351 hectáreas y 9120 metros cuadrados, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de ARAUCA, departamento de Arauca, por una duración de treinta (30) años, contados a partir del 17 de junio de 2007, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. GTRCT – No. 0103 de fecha 08 de septiembre de 2008, se resolvió declarar perfeccionada la cesión total de derechos de la FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO FUNDEORIENTE a favor del señor EDGAR ROJAS del Contrato de Concesión No. HI6-15251.

A través de Resolución No. GTRCT-123 del 15 de octubre de 2008, se revocó parcialmente la Resolución No. GTRCT – No. 0103 de fecha 08 de septiembre de 2008, dado que la cesión de derechos perfeccionada a favor del señor EDGAR ROJAS, solo corresponde al cincuenta (50%) de los derechos que tiene la FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO FUNDEORIENTE, por lo tanto, en el artículo segundo se dispuso que la sociedad FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO FUNDEORIENTE quedaría con el cincuenta (50%) y el señor EDGAR ROJAS con el otro cincuenta (50%) de los derechos del Contrato de Concesión No. No. HI6-15251. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de febrero de 2009.

Mediante Resolución No. GTRCT – 0153 del 09 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA declaró perfecciona la cesión total del cincuenta (50%) de los derechos de la FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO FUNDEORIENTE a favor del señor EDGAR ROJAS dentro del Contrato de Concesión No. HI6-15251. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de enero de 2010.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI6-15251 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con radicado No. 2009-7-1554 del 24 de noviembre de 2009, el señor **EDGAR ROJAS** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HI6-15251**, allegó oficio en el cual manifiesta renunciar a la etapa de exploración y montaje para dar inicio a la etapa de explotación anticipada.

Mediante Auto No. GTRCT-560 del 29 de diciembre de 2009, se dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras - **PTO** del Contrato de Concesión No. **HI6-15251** y por consiguiente, se pasa a la etapa de explotación.

Mediante Resolución No. 200.15-07-0360 del 27 de abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, resolvió otorgar la Licencia Ambiental a la **FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO FUNDEORIENTE** para el Contrato de Concesión No. **HI6-15251**.

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA, mediante Resolución No. 500.41-15.0723 del 20 de mayo de 2015, resolvió modificar la Resolución No. 200.15-07-0360 del 27 de abril de 2007 "Por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. **HI6-15251**" respecto al titular de la misma, quedando como beneficiario el señor **EDGAR ROJAS**.

Mediante **CONCEPTO TÉCNICO PARCU - 0880** de fecha 04 de septiembre de 2019, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizó la evaluación de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **HI6-15251**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) Análisis Modificación de las etapas contractuales

El contrato de concesión HI6-15251 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de julio de 2007, y Mediante AUTO No. GTRC - 560 del 29 de diciembre de 2009, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, dispone: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) y APROBAR la etapa de construcción y montaje, en consecuencia, se establece que a partir de la fecha de notificación del presente auto, el contrato No. HI6 – 15251 pasa a la ETAPA DE EXPLOTACIÓN. Dicho AUTO fue notificada por estado jurídico 001 el día 7 de enero de 2010. Así mismo, el título cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante RESOLUCION No. 500.41-15.0723 del 20 de mayo de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda MODIFICAR las etapas contractuales del Contrato No. HI6-15251 las cuales quedaran de la siguiente manera:

Exploración: 2 años, 5 meses y 21 días

Fecha de Inicio de la etapa de Exploración (17 de julio de 2007)

Fecha de Finalización de la etapa de Exploración (7 de enero de 2010)

Construcción y Montaje: 0 días

Explotación: 27 años, 6 meses y 10 días

Fecha de Inicio de la etapa de Explotación (8 de enero de 2010)

Fecha de Finalización de la etapa de Explotación (16 de julio de 2037)

Nota: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, la cual continuara siendo de treinta (30) años. (...).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI6-15251 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HI6-15251, se observa que el titular minero solicitó "Explotación Anticipada" y presenta el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el área del Contrato de Concesión de la referencia, el cual fue aprobado y concedido mediante Auto No. GTRCT-560 del 29 de diciembre de 2009.

El Código de minas, dispone en lo siguiente:

"(...) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional (...)". (Negrilla fuera del texto).

Asimismo, el *"(...) Artículo 71. Periodo de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato (...)"*.

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capítulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

"(...) Artículo 72. Periodo de construcción y montaje. Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Artículo 73. Periodo de explotación. El periodo máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los periodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente (...)"

De conformidad con la señalada norma, y en virtud de la solicitud presentada en su momento por el señor **EDGAR ROJAS**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HI6-15251, en cuanto a renunciar a la etapa de construcción y montaje, en aras de iniciar efectivamente la etapa contractual de explotación, se tiene que, una vez reunidos los requisitos para el fin que se persigue, estableciendo que el Contrato Minero, cuenta con PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS debidamente aprobado mediante Auto No. GTRCT-560 del 29 de diciembre de 2009; que así mismo, le fue otorgada la licencia ambiental a través de la Resolución No. 200.15-07-0360 del 27 de abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por la vida útil del contrato.

Por lo anterior, las etapas del Contrato de Concesión No. HI6-15251, de la siguiente forma: **Etapas de Exploración:** dos (2) años, cinco (5) meses y veintiuno (21) días; **Etapas de Construcción y Montaje:** Cero (0) años, cero (0) meses y cero (0) días; **Etapas de Explotación:** Veintisiete (27) años, seis (6) meses y diez (10) días. Lo anterior, conforme a lo recomendado y determinado por el Concepto Técnico PARCU - 0880 de fecha 04 de septiembre de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-15251 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se les recuerda a los titulares mineros, que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

"(...) Artículo 59. Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento (...)". (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de la producción de la mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 *ibidem*).

Adicional a ello, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. HI6-15251, se encuentra cronológicamente en la décima anualidad de la etapa de Explotación, el titular minero deberá seguir dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto la constitución de la póliza de garantía de cumplimiento minero ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. HI6-15251, lo cual no implica la modificación de la duración total del contrato, el cual continúa siendo de treinta (30) años, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU - 0880 de fecha 04 de septiembre de 2019, las cuales quedan de la siguiente forma:

Etapas de Exploración: dos (2) años, cinco (5) meses y veintiuno (21) días;
Etapas de Construcción y Montaje: Cero (0) años, cero (0) meses y cero (0) días;
Etapas de Explotación: Veintisiete (27) años, seis (6) meses y diez (10) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato Minero, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase fotocopia del presente acto administrativo, al Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI6-15251 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **EDGAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.453.838, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HI6-15251, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Charly Mendoza Flechas/ PARCU

Aprobó.: Marisa Del Socorro Fernandez Bedoya Coordinador PARCU

Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSCNM

Filtró: Jose Maria Campo Castro/ Abogado VSC

12 FEB 1950

0000082

SECRET

THE UNITED STATES DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE CHIEF OF STAFF

WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM FOR THE CHIEF OF STAFF
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Illegible Signature]

[Illegible Title]

[Illegible Text]

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN - ANI - FAR CUCUTA
Dirección: CALLE 13A #1E-103 BARRIO CAOBOS
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 5400006461
Envío: RA27161379200

Destinatario

Nombre/Razón Social: EDGAR ROJAS
Dirección: CALLE 15 20 25
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 680011045
Fecha admisión: 16/07/2020 11:21:36

Postales Nacionales S.A.

95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
0 111 210 • Código Postal: 110911 • www.472.com.co

472

El servicio de **envíos**
de Colombia

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

ANI CUCUTA

Dirección / Address: CALLE 13A
1E 103 B CAOBOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

CUCUTA

Departamento / State:

NIS

País / Country:

Teléfono / Phone:

DESTINATARIO / ADDRESSEE

20209070458501

Nombre / Name:

EDGAR ROJAS

Dirección / Address: CALLE 15
20-25

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

BUCARAMANGA

Departamento / State:

SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:



El futuro digital
es de todos

MinTIC

472	Motivos de Devolución	☒ 21 Desconocido ☐ 22 Rehusado ☐ 23 Cerrado ☐ 24 Fallecido ☐ 25 Fuerza Mayor	☒ 26 No Existe Número ☐ 27 No Reclamado ☐ 28 No Contactado ☐ 29 Apartado Clausurado
31	Dirección Errada	32	No Reside
Fecha 1	DIA	MES	AÑO
Fecha 2	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor		Nombre en devolvido	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones			

Fecha de entrega: 10/10/2010
 Por: Pabón Melón Blanco
 a: 3 p.p.s